

San Andrés, Isla 31/03/2025
No. 17202500385 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
FOX FORBES ORLANDO ENISMO
Capitán MN "MR DILAN"
San Andrés Isla.

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022025008.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave "MR DILAN" con matrícula No. CP-07-2022, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 3 de marzo de 2025, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 20 de marzo de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Auto de fecha 3 de marzo de 2025

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 3 de marzo de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100449 del 20/03/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 20 de marzo de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave MR DILAN, con CP 07-2022 (sin matrícula), reporta a este despacho TK CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-762 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 19 de marzo de 2024, así:

“(...) El día diez y nueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, la URR BP-762 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, efectúa verificación de la embarcación de pesca de color amarillo/ Negro, de nombre MR DILAN, con matrícula CP 07-2022 perteneciente a la cooperativa de pesca COPESVI, en las coordenadas Latitud 12°26' 14" N- Longitud 081°44 '34" W, identificando que no contaba con el consecutivo de zarpe, ni tampoco el capitán contaba con certificados de seguridad correspondiente a los vigentes es al no tenerlos en ese momento presentes ni mediante un medio electrónico que nos permita verificar que su documentación este en regla y así nos pueda demostrar que esté totalmente legal para realizar navegación ni mucho menos para realizar su faena de pesca en la Isla Cayo Albuquerque, abordó contaba con su radio la cual no estaba en óptimas condiciones para su funcionamiento, ni tampoco la embarcación contaba con matrícula ni nombre visible, siendo esta una de las novedades más concurridas por este gremio cuando realizan esta actividad, debido a que cuando suelen tener una emergencia no tienen ni cuentan con los equipos necesarios para informar a la autoridad marítima, de sus problemas ni

tampoco cuentan con equipos ni sistemas óptimos para realizar su faena de pesca.

Una vez realizada la verificación se procede a realizar 1 formato de infracción al Operario de la embarcación tipo pesca de color amarillo/Negro nombre MR DILAN, con CP 07-2022, el Señor ORLANDO VENISMO FOX FORBES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1006869624, por las siguientes contravenciones:

No 30: "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"

No. 31: "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación"

No. 034 "navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes."

No. 071 No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave.(...)" (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 19 de marzo del 2024, con la motonave de nombre MR DILAN, con CP 07-2022, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba la siguiente:

1. Solicitud de trámite de NIC radicado mediante número 172016100991 de fecha 04/05/2016, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FOX FORBES ORLANDO ENISMO** con cédula de ciudadanía 18.000732 y la señora **BERNARD MITCHELL NEILA PATRICIA** identificado con cédula 40.991.587 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la nave MR DILAN sin matrícula de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web: <http://www.dgmaritima.gov.co> Identificador: vpk5 9VIL K00o Z1Q2 225p 7FRU RQs=